



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2016-00434-00

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (fls. 238 y 239), el Despacho no la aprueba, toda vez que de su revisión emerge que deberá adecuar la fecha de liquidación de los intereses moratorios ya que en el mandamiento de pago se decretó que se causarían apartir de la presentacion de la demanda, es decir desde el 21 de abril de 2016, sumado a ello, de los valores depositados por la demandada, debe cumplirse lo establecido en el artículo 1653 del Código de Civil, esto es aplícalos en la fecha que se realizaron, calculando primero el pago a intereses moratorios y si hay saldo a favor abonar a capital.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 60 de fecha 2 de agosto de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA